



RESOLUCIÓN No. **F - - 0 3 6** 12 FEB 2016

“Por medio de la cual se Archiva la Actuación Administrativa No. 2009- 165”

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del expediente radicado bajo el número 165 de 2009.

### I. ANTECEDENTES

Con auto del dieciocho (18) de Diciembre de dos mil nueve (2009), se ordenó avocar el conocimiento de la actuación administrativa por presunta infracción a la Ley 232 de 1995, respecto del establecimiento de comercio ubicado en el Kilómetro 4.5, vía la Calera, de esta ciudad.

Mediante Informe Técnico No. 386 del 2 de Junio de 2011, el Arquitecto JORGE ALEXANDER ALFONSO JAIMES, señaló: “(...) SE TRATA DE UN PREDIO MEDIANERO TIPO LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN CON FRENTE SOBRE LA VÍA LA CALERA EN EL KM 4.5 SOBRE EL CUAL SE DESARROLLA UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE SERVICIOS ALIMENTARIOS CON RAZÓN SOCIAL PARILLA 444, EL PROPIETARIO SEÑOR GERMAN MUÑOZ QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA MANIFIESTA QUE EL ESTABLECIMIENTO DE EVENTOS IGUANA, NO FUNCIONA HACE MÁS DE DOS AÑOS CUANDO SE REALIZÓ LA ANTERIOR VISITA DE LA ALCALDÍA LOCAL (...) DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA LA UPR CERROS ORIENTALES PREDIO PÁRAMO III RURAL DE LA LOCALIDAD 01 USAQUEN, EL USO ESTÁ CONTEMPLADO EN LOS USOS APROBADOS PARA EL SECTOR ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 7 DE 1979, ANEXO DETALLE AEROFOTOGRAFÍA FUENTE UNIDAD ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL”.

En consecuencia, mediante Auto del 20 de Abril de 2015 se ordenó oficiar al Hospital de Usaquén, a Planeación Distrital, al a Organización Sayco y Acinpro; al propietario del establecimiento de comercio, con el fin de establecer si el mismo cumplía con la totalidad de los requisitos señalados en la Ley 232 de 1995, necesarios para su funcionamiento.

No obstante lo anterior, a través de Oficio con radicado No. 2015-012-009074-2 del 7 de Julio de 2015, el señor GERMAN ENRIQUE MUÑOZ TORRES, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio materia de investigación, manifiesta que dicho establecimiento fue cerrado desde hace más de un año, motivo por el cual con auto del 8 de Septiembre del mismo año, se ordenó oficiar al Comandante de la Estación de Policía a fin de que se estableciera con claridad lo señalado por el propietario, decisión que fue cumplida mediante Oficio con ra20150130542291 del mismo mes y año.

Fue así como con Oficio No. 2015-012-016049-2 del 3 de Diciembre de 2015, el Mayor OSCAR ALEXANDER SOLANO PEDRAZA, en su calidad de Comandante de la Estación de Policía de Usaquén, señaló: “En atención al asunto en comento, que refiere la materialización de los ciernes definitivos de los establecimiento de comercio que a continuación se relacionan, así: (...) 444 PARILLAS KM 4,5 INTERIOR 1 LOTE F-75 VIA LA CALERA (...) VERIFICADO. Bajo este entendido, esta comandancia de policía se permite informarle que mediante soportes anexos se dio cumplimiento cabal a sus órdenes”. (...) **As**

10-02-2016.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Usaquén

Radicado No. 20160130003103

Fecha: 28-01-2016



E - 0 3 6

12 FEB 2016

## II. CONSIDERACIONES

En el presente asunto se pretendía establecer el cumplimiento de las normas sanitarias y de ejecución de obras musicales y de uso de suelo establecidas en la ley 232 de 1995.

Ley 232 de 1995, por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, establece que:

*"(...) ARTÍCULO 2º: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

*"a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. (...)*

*b) Cumplir con las condiciones sanitarias*

*c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derecho de autor, (...)*

*d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*

*e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".*

Conforme a lo anotado en precedencia para el ejercicio de cualquier actividad de comercio por parte de establecimientos abiertos al público, es obligatorio el cumplimiento de los mandatos normativos señalados, so pena de hacerse acreedor de las sanciones señaladas, por la respectiva entidad en ejercicio de la potestad sancionatoria por parte de las Alcaldías Locales en aras de garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

No obstante lo anterior, en el presente caso previo a adoptar la decisión de fondo se pudo establecer que el establecimiento de comercio, ubicado en el Kilómetro 4,5, vía la Calera y contra el cual se seguía la Actuación Administrativa No. 2009-165, fue cerrado, tal como se desprende del Informe de Policía, visible a folio 30 del expediente.

En ese orden de ideas, la presente actuación administrativa deberá archivarse como quiera que del informe del Mayor, antes mencionado se extrae que el establecimiento de comercio, que originó la situación ya no existe, todo ello en consonancia con los principios generales de la actuación administrativa consagrados en el artículo 3º Título I del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)<sup>1</sup> de economía y

<sup>1</sup> Reza el artículo 3º del Decreto 01 de 1984, en la parte pertinente, lo siguiente: *" (...) En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.*

*En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la*



036 12 FEB 2016

celeridad.

Es de aclarar que el *principio de economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con el Informe referido anteriormente, se pudo establecer que el establecimiento de comercio no existe actualmente.

Así mismo, el *principio de celeridad administrativa* se hace real en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario y básico para concluir el proceso administrativo, como es el de ordenar el archivo de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo de acuerdo con el informe y el oficio mencionados, por medio del cual se indicó que el establecimiento de comercio ya no existe.

En mérito de lo expuesto la Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

**III. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la actuación administrativa No. 165 de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En firme la presente resolución archívese el presente expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor GERMÁN ENRIQUE MUÑOZ TORRES, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado 444 PARILLA, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., de los cuales se deberá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, en los términos que establece los artículos 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá D.C.,

**JULIETA NARANJO LUJÁN**  
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Paula Andrea Alarcón Hennessy  
Revisó: Fabio Danilo Rodríguez ((Asesor Oficina Jurídica))

**NOTIFICACIÓN:** HOY \_\_\_\_\_, se notificó el contenido del proveído anterior al señor (a) personero (a) Local, quién enterado (a) firma como aparece.  
Personero (a) Local \_\_\_\_\_

*obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.*

10-02-2016.



